

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/149/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE. -----

--- Ténganse por recibidos dos escritos presentados y anexos que los acompañan identificados como: **A)** Exhibido el día 21 veintiuno de noviembre del año 2013 dos mil trece, en el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx, por la parte recurrente señalada al rubro; **B)** Presentado el día 28 veintiocho de noviembre del presente año, físicamente en la sede de este Instituto, por el Sujeto Obligado, por conducto de Ariadne Mariel Luna Vázquez, en su carácter de Apoderada Legal; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo.-----

--- **VISTO** el contenido del escrito identificado con el inciso A) y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, inclusive aún antes de que se emita la resolución definitiva, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 25 veinticinco de septiembre de 2013 dos mil trece, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-131567, por los supuestos establecidos en las fracciones I y III del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativos a la negativa de acceso a la información y la clasificación de información como reservada o confidencial**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro.-----

--- B) Que en fecha 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil trece se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.-----

--- C) Que en fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado al presente Recurso de Revisión, misma que se efectuó en los siguientes términos: “...Los argumentos del denunciante, deben ser desestimados, de ahí que no deban analizarse los argumentos de fondo...Por lo que desde este momento, es de manifestar a ustedes integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, como sujeto obligado, se pone a disposición la información solicitada dentro del folio UCT 131567, misma que ya ha sido remitida a la Unidad Concentradora de Transparencia...Es de solicitar el sobreseimiento del presente recursos de revisión...”, adjuntando a dicha contestación, las documentales referidas en la misma. -----

---D) La parte recurrente no desahogó la vista que se le concedió por parte de este Instituto, respecto de la contestación del Sujeto Obligado, así como de los. -----

--- E) Que en fecha 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece, se desahogó audiencia de conciliación en la cual se hizo constar la incomparecencia de la parte recurrente no obstante haber sido citada para ello; asimismo se hizo constar la presencia del Sujeto Obligado por conducto de quien legalmente lo representa, el C. Jesús Francisco Martínez Castillo. -----

--- F) En esa tesitura, en proveído de 19 diecinueve de noviembre de 2013 dos mil trece se concede a las partes un término de 5 cinco días hábiles para que formularan y presentaran alegatos, notificando a ambas partes el 21 veintiuno de noviembre de del año precitado, por lo que mediante escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, se tiene al Sujeto Obligado presentando los alegatos correspondientes.-----

--- C) Con fecha 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece, el recurrente presentó un escrito en el cual se desiste del presente Recurso de Revisión.-----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelva, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente, este manifiesta de manera expresa e inequívoca los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión. -----

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se sobresee, en virtud de que se tuvo al recurrente desistiéndose presente recurso.-----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en el numeral 94 de la referida Ley y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

---**TERCERO.**- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce. -----

(Rúbrica y sello)

ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)

ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA